



Facultades de las Autoridades de la Universidad de Quintana Roo.

CONSEJOS DE DIVISIÓN

Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo

CAPITULO IX Consejos de División

Artículo 34.- Los consejos de división son órganos colegiados de carácter académico, distribuidos por área de conocimiento y se integran de la siguiente manera:

El director de la división, quien lo presidirá;

Un representante del personal académico de cada una de las carreras, áreas académicas o cualquier otra forma de organización establecida en la normatividad de la Universidad;

Un representante de los estudiantes en la forma que se señala en la fracción anterior.

Los representantes del personal académico y de los estudiantes deberán reunir los mismos requisitos fijados para los representantes respectivos a los consejos académicos y serán elegidos por los colegios respectivos, conforme a las disposiciones que señale el reglamento general.

Artículo 35.- Corresponde al Consejo de División:

I. Opinar sobre los planes y programas académicos de la División, para su posterior aprobación por las autoridades correspondientes;

II. Opinar sobre las ternas formuladas por el rector para la designación del director de la división;

III. Analizar los proyectos académicos de la división, incluyendo la evaluación de sus actividades;

IV. Dictaminar las evaluaciones del personal académico, tanto para el ingreso, como su desempeño para su promoción y permanencia;

V. Ejercer las demás atribuciones que le confiera este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

Artículo 36.- El consejo de división se reunirá a sesionar, previa convocatoria del director respectivo, una vez al mes en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea necesario, a juicio del director.

Reglamento General la Universidad de Quintana Roo

Capítulo VIII Los Consejos de División

Artículo 73.- Los Consejos de División se integrarán conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica.

Los Consejos de División son órganos colegiados de carácter académico, cuyo objeto es apoyar en el fomento y consolidación de acciones interdisciplinarias en la docencia, investigación y extensión de los servicios y difusión de la cultura, tanto en la sede, como en cada una de las unidades de la Universidad.

Artículo 74.- El procedimiento de elección de los representantes del personal académico y de los alumnos al Consejo de División se llevará a cabo con un mes de anticipación a la fecha de terminación del período de los representantes salientes, mediante una junta convocada por el Consejo de División para cada sector.

Tendrán derecho a votar todos los miembros del personal académico y los alumnos debidamente inscritos, lo cual se comprobará a través de la relación previamente formulada por el secretario general de la universidad.

La votación se llevará a cabo en una sola sesión y con los miembros del personal académico o de los alumnos que asistan.

Una vez declarada abierta la sesión, se procederá a inscribir a los candidatos; se efectuará la elección mediante votación secreta, en urnas y boletas previamente dispuestas.

Terminada la votación, se llevará a cabo el escrutinio; el Consejo de División declarará como representante propietario al candidato que hubiese obtenido mayor cantidad de votos y como suplente al que hubiese obtenido el segundo lugar en número de votos.

El procedimiento señalado en este artículo se realizará por separado, pero en igual forma, tanto para el personal académico como para los alumnos de la división.

Artículo 75.- Los Consejeros de División, representantes del personal académico o de los alumnos, deberán reunir los mismos requisitos que los señalados para los respectivos representantes al consejo académico respectivo; y tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos para aquellos.

Artículo 76.- En caso de que alguno de los representantes de los miembros del personal académico o de los alumnos al consejo de división, dejen de reunir los requisitos



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

establecidos, serán sustituidos por quien hubiese obtenido mayor número de votos en orden descendente.

Artículo 77.- Los Consejos de División tienen las siguientes atribuciones:

I.- Analizar y discutir los proyectos de los Planes y Programas académicos de la división que surjan de su interior, por iniciativa del director, del consejo académico o del Rector Y someterlos a la consideración del consejo académico y, en su caso, a la aprobación del Consejo Universitario;

II.- Opinar sobre las ternas formuladas por el Rector para la designación del Director de la División;

III.- Dictaminar, conforme a lo dispuesto en este Reglamento General y en el del Personal académico, los procedimientos establecidos para el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico asignado a la división;

IV.- Las demás atribuciones que le señale la legislación universitaria.

Artículo 78.- Los Consejos de División sesionarán en los términos establecidos en la Ley Orgánica y el Secretario será designado de entre sus miembros; el director presidirá sus sesiones.

De cada sesión se levantará acta que será firmada por el Director y el Secretario.